



San Andrés de Giles, 25 de junio de 2021.

ORDENANZA N° 44/21

VISTO

El expediente n° 4101-3263//2018, 4101-10717/21 y 4101-10261/21, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en primer término, consta la ordenanza n° 2137/18 y su decreto de promulgación n° 2847/18, a través de los cuáles se cede gratuitamente a la Empresa GRUPO MERJOM S.R.L. , la fracción identificada como Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Parcela 3, Lote n° 15 ubicada en el Sector Industrial Planificado de nuestro Partido, para la instalación de una planta dedicada a la comercialización y logística de subproductos cárnicos.

Que, en el expediente citado en segundo término, con fecha 04 de mayo del año en curso, la Sra. Jimena Olga Mazieres, en su carácter de socia del Grupo Merjom S.R.L., presenta una nota dirigida al Departamento Ejecutivo, a través de la cuál manifiesta que ha decidido desistir de la cesión oportunamente realizada, debido al reciente fallecimiento del socio Mauricio Ezequiel Rios motivo por el cuál no montará la fábrica proyectada en el S.I.M.

Que en el expediente citado en tercer término, el Sr. Pablo Betarte Díaz, DNI n° 92.175.488, , titular de la marca KCM, requiere un espacio en el Sector Industrial, a los fines de instalar una fábrica de maquinaria agrícola destinada a la agricultura familiar y las economías regionales.

Que el modelo productivo en esta localidad, es de ensamblaje final, teniendo la producción de componentes y partes tercerizadas.

Que, detalla el requerimiento el proyecto consiste en la radicación definitiva en San Andrés de Giles, centralizando todo el proceso productivo y de agregado de valor en un solo lugar, recibiendo la materia prima y realizando todos los procesos hasta lograr el producto terminado, en un solo establecimiento.

Que es necesario promover el desarrollo de la actividad industrial en nuestra ciudad, tendiendo a la radicación de nuevas industrias, sobre todo, las que no posean un elevado nivel de complejidad ambiental;

Que es deber del Municipio propiciar el crecimiento económico con la promoción de radicación de emprendimientos industriales, para aumentar las posibilidades de desarrollo y movilidad social que permitan consolidar el arraigo de nuestros jóvenes;

Que obran en las presentes actuaciones, sendos dictámenes del Sr. Director de Producción y Turismo y del Sr. Asesor Letrado Municipal.

Que por lo precedentemente expuesto, este Honorable Cuerpo estima conveniente dar curso favorable a la presentación de referencia;

Por ello el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:



ORDENANZA

Artículo 1°: Aceptar la renuncia formulada por el GRUPO MERJOM S.R.L. , representado por su socia Jimena Olga Mazierez , DNI nº 26.887.014 , con domicilio legal en calle Suero nº 109 de la ciudad de San Andrés de Giles, con identificación tributaria Nº 33-71519206-9, a la cesión gratuita de la fracción identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Parcela 3, Lote nº 15 que fuera cedido oportunamente por Ordenanza Nº 2137/18.

Artículo 2°: En virtud de lo establecido en el artículo precedente, autorizase al D.E. a ceder gratuitamente al Sr. PABLO GUILLERMO BETARTE DIAZ , DNI nº 92.175.488 con domicilio legal en Ruta Nacional nº 7 Km. 101.500 de la ciudad de San Andrés de Giles, la fracción identificada con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Parcela 3, Parcela 15, según proyecto de subdivisión que se acompaña, -comprendida en la Zona Industrial Exclusiva- encerrando una superficie de 2.117,99 mts2. aproximados, con cargo a ser destinada a la fabricación de maquinaria agrícola destinada a la agricultura familiar y las economías regionales.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo procederá mediante acto administrativo a la entrega de la parcela cedida en un plazo no mayor a los 30 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 4°: Disponer que si la empresa cesionada cambiase el destino acordado al inmueble cedido y/o no iniciara las obras correspondientes en un plazo máximo de un año y/o no obtuviera la habilitación definitiva en un plazo máximo de tres años, (pudiéndose extender este plazo por demoras exclusivas del Organismo competente a la habilitación en cuestión), ambos plazos contados a partir de la fecha de entrega de la parcela, caducara de inmediato la respectiva cesión gratuita estipulada en el artículo precedente, operándose la revocación de la cesión de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna índole, reingresando el inmueble en cuestión al patrimonio de la Municipalidad, quedando a favor de ésta las instalaciones existentes en el mismo, sin derecho a indemnización por parte de los beneficiarios.

Artículo 5°: Queda expresamente establecido que la cesión a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º, se hallara condicionada a la aceptación y cumplimiento por parte del beneficiario de todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, así como las que rijan la futura concreción del Sector Industrial Planificado que proyecta para el área de emplazamiento de la superficie objeto de esta Ordenanza y que se constituyen un objetivo de interés general, impulsado por la Municipalidad de San Andrés de Giles. El incumplimiento de tal condición producirá iguales efectos que los establecidos en el artículo precedente respecto de la revocación del otorgamiento.



Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo deberá dejar expresamente manifestado que, pese a las gestiones que se realizan en el Sector Industrial Planificado, donde se encuentran ubicadas las parcelas objeto de la cesión que establece la presente Ordenanza, aún no existe tendido de red de gas, ni de línea telefónica. Asimismo, se deberá expresar que el sector cuenta con calles interiores consolidadas con tosca y piedra y con cordón cuneta y que no se puede garantizar por parte de la Municipalidad, la potencia eléctrica que su actividad requiera. Igualmente, deberá explicitar de manera inequívoca que las Autoridades Provinciales aún no se han expedido sobre la factibilidad hidráulica del suelo y no ha sido aprobado el plano de subdivisión que crea el lote en cuestión. La beneficiaria deberá aceptar de manera fehaciente las condiciones que recibe el inmueble y manifestar que no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización a la Municipalidad de San Andrés de Giles, por eventuales daños y perjuicios por la ausencia de las mejoras y/o la inexistencia de resoluciones administrativas que impida la consecución del proyecto productivo de sus empresas en el lugar. En el supuesto de no poder la cesionaria llevar adelante el emprendimiento por las causales indicadas u otras de cualquier naturaleza, la Municipalidad podrá revocar la donación, notificando aquella su voluntad rescisoria con una anticipación de seis meses.

Artículo 7°: Establecer que la escritura traslativa de dominio será instrumentada dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aprobación del plano de subdivisión del terreno y en oportunidad que lo requiera la empresa cesionaria de la fracción. Que los gastos que demande el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio será por cuenta exclusiva de la empresa beneficiaria.

Artículo 8°: Estipular que una vez escriturado el inmueble por parte de la empresa, esta dispondrá de todos los derechos inherentes a la posesión y al dominio del bien en cuestión y que podrá enajenarlo una vez consolidado el dominio a través del cumplimiento de los cargos reglados en la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Autorizar al D.E. a suscribir cuanta documentación resultare necesaria para dar cumplimiento a lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 10°: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma. Publicar y archivar.

Artículo 11°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 24 de junio de 2021.-

Liliana Bonetti
Secretaria Ad hoc